

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación ...

SANCIONAN

Ley Modificatoria de la Ley 26.206.

Inclusión de uso y tratamiento de Símbolos Patrios

ARTICULO 1° — Agréguese el inciso g) al artículo 92 de la Ley 26.206, que queda redactado de la siguiente manera:

“g) el estudio de uso y tratamiento de los Símbolos Patrios de nuestra Nación, en concordancia con lo que determina el Instituto Nacional Belgraniano, y los Decretos PEN 10302/44, 1021/1988, 1650/2010 y 824/2011”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor:

Dip. Nac. Adolfo Bermejo

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La política educativa es clave para la configuración de una identidad nacional. Es claro que uno de los componentes esenciales de nuestra identidad nacional es el uso de Símbolos Patrios, a partir de nuestra existencia como país independiente.

Si consideramos la Ley 26.206, que enmarca nuestro sistema educativo, notamos que la actual formulación del artículo 92, sobre los contenidos curriculares comunes, no hace referencia a la temática. A saber:

ARTÍCULO 92.- Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

- a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.*
- b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.*
- c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633.*
- d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.*
- e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley.*
- f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las leyes N° 24.632 y N° 26.171.*

Es por ello que este Proyecto modificatorio pretende darle a su contenido, especial atención en aquello que creemos que conocemos, pero ha ido perdiendo importancia con el paso del tiempo.

La República Argentina se identifica como un estado nacional mediante símbolos, que se definieron en los primeros años de nuestra historia independiente y que se fueron estableciendo a través de un conjunto de normas.

Ellos representan nuestros ideales, nuestra cultura y nuestra tradición histórica.

Tales símbolos son los que nos caracterizan como Nación, están presentes en nuestras instituciones estatales y exhiben nuestra imagen y nuestra voz ante las demás naciones de la Tierra.

Por lo expuesto, se percibe la importancia de que nuestras jóvenes generaciones sean formadas en el doble orgullo y conciencia de que la Argentina es un Estado libre y soberano. Por lo que solicitamos el apoyo de los legisladores al presente proyecto de ley.

Autor:

Dip. Nac. Adolfo Bermejo